

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 291.

Artículo de oficio.

Núm. 497.

AYUNTAMIENTO POPULAR

del Mercadal.

Estracto de los acuerdos tomados por el ayuntamiento Constitucional de Mercadal durante el mes de agosto último.

Sesion del dia 4.º

El ayuntamiento acuerda remitir á S. A. el regente del reino y gobierno de la nacion una protesta de adhesion, y ofrecerle su leal apoyo con motivo del levantamiento carlista.

Se dió cuenta y el ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. subgobernador de la isla en el que respondiendo á una consulta que en siete de julio último le hizo el Sr. Presidente, manifiesta que los deudores al suprimido impuesto de consumos, están sugetos á las medidas coactivas de la ley.

Igualmente quedó enterado de un oficio que el Sr. Presidente ha dirigido al Sr. administrador depositario de esta isla, con el objeto de cobrar los 687 escudos 570 milésimas que por quintas partes sobre territorial ó industria adeuda á este ayuntamiento la hacienda publica.

Sesion extraordinaria del dia once.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. gobernador de la Provincia en que recuerda al ayuntamiento el pago de 35 escudos 280 milésimas por gastos de estancias en el Hospital militar de quineros del reemplazo de este pueblo del año pasado. Y fué acordado que se le dé cumplimiento á la mayor brevedad posible.

De un oficio del Sr. Juez de 1.ª instancia fecha dos del corriente reclamando copia del acta, de la sesion del dia diez y siete octubre último y fue acordado que se dé

Sesion ordinaria del dia 15.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Administrador de rentas de este partido fecha ocho del corriente en el que manifiesta no poder pagar á este ayuntamiento la cantidad que por quintas partes sobre las contribuciones territorial é industrial y co-

mercio le adeuda la hacienda pública, sin órden expresa del Sr. administrador principal del ramo. Y fue acordado que el Sr. Presidente impetere la referida órden. Igualmente acordó activar la cobranza del impuesto de caminos vecinales.

Sesion del dia 22.

El ayuntamiento se enteró y aprobó el proyecto de travesía de la carretera de Fornells á San Cristobal, que le fue presentado por el Sr. Ingeniero encargado de las obras de la Isl. y acordó dirigir una esposicion al Sr. Gobernador para que previa la oportuna instruccion de expediente se declare por el gobierno, exceptuado á este pueblo del coste de la referida travesía atendida su pobreza.

El ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion de un oficio del Sr. subgobernador y otro de la secretaria del regente del reino en los cuales se le dan las gracias con motivo de su patriótica actitud con motivo del movimiento carlista.

Acuerda librar una certificacion conforme conste del amillaramiento de los bienes de Lorenzo Vidal y Mascari y herederos de Madalena Sales y Serra.

A propuesta del Concejal Sr. Pons el ayuntamiento acordó no dar en lo sucesivo al Medico D. José Barcelo la subvencion que venia pagandole para visitar á los enfermos pobres, en atencion á negarse con frecuencia á verificarlo.

Sesion del dia 29.

El ayuntamiento quedó enterado de la Instruccion Provincial de 10 del corriente sobre establecimiento y recaudacion del impuesto personal.

Aprobó y firmó la esposicion acordada dirigir al M. I. Sr. gobernador en la sesion anterior, sobre travesía por este pueblo de la carretera de Fornells á San Cristobal.

En vista de un oficio de D. José Barceló Médico suplicando que el ayuntamiento siga dándole la subvencion que antes le daba para la asistencia facultativa á los pobres del distrito el ayuntamiento acordó manifestarle que no consideraba atendibles las razones en que escusaba la falta que le hizo retirar aquella.

El ayuntamiento quedó enterado de un oficio en que el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria le participa que Doña Micaela Palou ha hecho dimision de la escuela de niñas de este pueblo que desempeñaba.—Mercadal 31 agosto de 1869.—V.º B.º—El alcalde Ra-

fael Carratero.—Jaime Morera Secretario.

Núm. 498.

Vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada en cuatrocientos escudos anuales para la asistencia de los enfermos pobres y sin perjuicio de la contrata particular que pueda formalizarse entre aquel y el vecindario, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de este ayuntamiento dentro el término de un mes á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia

Mercadal 28 setiembre de 1869.—El alcalde, Rafael Carratero.—P.º acuerdo del ayuntamiento.—Jaime Morera.

Núm. 499.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Capdepera.

Habiéndose instruido el expediente para alineacion de la calle de la Cruz de esta villa; se anuncia al público que dicho documento estará en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de 15 dias, á contar desde el dia 4 de octubre próximo venidero para que las personas que se crean interesadas puedan inspeccionarlo y formular sobre él las reclamaciones que crean convenientes. Capdepera 30 setiembre de 1869.—Miguel Sureda, alcalde.—P.º A.º del A.—Mateo Melis, secretario interino.

Núm. 500.

Este cuerpo municipal en union de la junta repartidora para el impuesto personal, ha acordado que durante el término de 8 dias contando desde hoy dia de la fecha, presenten todos los que tengan bienes ó haberes en este distrito municipal, la declaracion jurada conforme previene el artículo 25 de la instruccion provisional de 10 de agosto último. Y en caso de no verificarlo, la Junta repartidora procederá segun prescribe el artículo 33 de la instruccion

espresada. Capdepera 16 setiembre de 1869.—El presidente, Miguel Sureda.—P.º A.º del A.º y J.º R.—Mateo Melis, secretario interino.

Núm. 501.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

La junta repartidora del impuesto personal del presente año económico á fin de prevenir las consecuencias del art. 22 de la instruccion provisional 10 de agosto último acordó que todos los que residiendo en otro distrito municipal, posean bienes ó haberes en este, presenten la relacion jurada que previene el art. 25 de la misma instruccion en esta secretaria y en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Art.º 1.º de octubre de 1869.—El presidente, José Sancho.—Por A.º de la J.—Juan Juan, secretario.

Núm. 502.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de 20 dias una casa sita en la villa de Esporlas situada en el barrio can Comas numero 25, lindante por la derecha entrando con tierras de Pedro José Jaume y Ferrá, por la izquierda con callejon nombrado Son Comas y por la espalda con tierras de Joan Font; valorada en 332 escudos 200 milésimas pertenece á Catalina Mir y Ferrá, y se vende para con su producto hacer cumplido pago á Guillermo Llinas y Bujosa de cierta cantidad que le adeuda intereses y costas. Quedando señalado para su remate, el dia 20 del próximo octubre á las 12 de su mañana en los estrados del presente Juzgado: en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que ocasione dicho traspaso. Palma 24 de Setiembre de 1869.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

BANCO BALEAR.

Situación del Banco Balear en 30 setiembre de 1869.

ACTIVO.

Caja	{	Metálico Rvn.	1.896,675'23	}	3.946,675'23
		Billetes	2.500,000' »		
	{	Descuentos y préstamos	10.530,902'23	}	15.689,134'88
Cartera		Letras	264,754'11		
		Coste de 1807 billetes hipotecarios	3.439,596'50		
		Idem de 1000 bonos del tesoro	1.453,882'04		
Corresponsales			560,862'94		
Cuentas transitorias			606,623'38		
Gastos generales			41,331'64		
Gastos de instalación			70,109'36		
Mobiliario			48,617'35		
			<hr/>		
			20.963,354'78		
Depósitos en custodia (valor nominal)	Rvn.	848,000' »			
Idem en garantía id. id.		9.874,085'79	10.722,085'79		
			<hr/>		
		Rs. vn.	31.685,440'87		

PASIVO.

Capital		4.000,000' »	
Billetes emitidos		7.000,000' »	
Depósitos voluntarios		7.454,729'14	
Cuentas corrientes		1.938,236'10	
Dividendo de beneficios pendiente de pago		13,476'36	
Fondo de reserva		400,000' »	
Fondo especial de reglamento		10,193'72	
Efectos á pagar		1,600' »	
Ganancias realizadas desde 1.º de julio último		145,119'46	
			<hr/>
			20.963,354'78
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal)	Rvn.	848,000' »	
Idem por id. en garantía id. id.		9.874,085'79	10.722,085'79
			<hr/>
		Rs. vn.	31.685,440'87

Palma 30 setiembre 1869.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador.—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El presidente de la junta de gobierno.—Gregorio Oliver.

Núm. 504.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Quién quisiere hacer postura á unas casas propias de Doña Catalisa Palou y Far de este vecindario, sitas en esta ciudad y calle del sindicato señaladas con el número ciento ocho de la manzana setenta y tres lindantes por la derecha entrada con casas de D. Antonio Canaves y Coll por la izquierda con la calle de San Andrés y por el tertero con casas de D. Lorenzo Muntaner, y justipreciadas en once mil doscientos escudos; las cuales se sacan á pública subasta por termino de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Marcos Palou y Far, como seccionario de D. Guillermo Sureda y Moragues, de este mismo vecindario de la cantidad de dos mil libras equivalentes á dos mil seiscientos cincuenta y siete escudos cuatrocientas treinta y nueve milésimas que la espresada Palou le está debiendo con los intereses al cinco por ciento y costas causadas y que se causaren en el juicio ejecutivo promovidos al efecto, acuda á los estrados de este juzgado el dia treinta de los corrientes á las doce de su mañana, hora señalada para su remate que se

le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma primero de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve —Ciriaco Perez de Larriba, Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 505.

BAILIA GENERAL

del Patrimonio que fué de la corona en las islas Baleares.

Va á arrendarse por cinco años el huerto denominado del Rey situado dentro del casco de esta ciudad y unido al palacio de la Almudaina.

En su consecuencia, se procederá á dicho arriendo en pública subasta con sujecion al pliego de condiciones y nueva adición al mismo que se hallan de manifiesto en estas oficinas juntamente con el modelo de proposición que deberán suscribir los licitadores. Las proposiciones se formularán bajo pliego cerrado y se celebrará un solo remate que tendrá efecto en esta administración, establecida en el susodicho palacio de la Almudaina, abriéndose los pliegos que se presenten á las doce del dia 20 del actual, en presencia de los asistentes á este acto. Palma 1.º de octubre de 1869.—

P. O.—Joaquin Asensio de Alcántara.—Secretario interventor.

Núm. 506.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. S. ministro gefe de la seccion 6.ª de este tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.º vez á D. Bartolomé Mariano Bauzá, Depositario principal que fué de policia de las islas Baleares en el año de 1835, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del expresado ramo y año, rendida por el mismo Bauzá, en la inteligencia que de no verificarlo, les parara el perjuicio á que haya lugar.—Madrid 16 de setiembre de 1869.—Ignacio S. Inclan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El sueldo de las clases que perciben del Tesoro público no puede por punto general ser materia de impuesto; porque si es excesivo, facultades tiene el gobierno para reducirlo; y si proporcionado á los servicios y condiciones del funcionario, no conviene cercenar como medida permanente la recompensa que merezca el que sirve con celo y lealtad á su patria; pero en épocas de sacrificios todos deben prestarse á ellos, y cuando tan graves son las circunstancias que en la actualidad atraviesa el Tesoro público, justo es que todas las clases que perciben haberes de los fondos del Estado contribuyan en proporcion á sus sueldos y asignaciones á ayudar á la nacion á remover las dificultades económicas con que lucha la accion del gobierno en todos los terrenos.

Por esta razon sufren hoy en la península el descuento de un 5 por 100 sobre sus haberes todos los que perciben sueldo ó asignaciones consignadas en los presupuestos generales del Estado; y fundado en las mismas consideraciones, á la vez que en este decisivo ejemplo, tiene la honra el ministro que suscribe de proponer á V. A., de acuerdo con el consejo de ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de setiembre de 1869.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como re.ente del reino, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º del mes inmediato á la fecha en que se ponga el Cúmplase al presente decreto en las respectivas provincias de Ultramar, sufrarán el descuento de un 5 por 100 en sus sueldos, sobresueldos, gratificaciones y demás haberes que perciban de los fondos del Estado todas las clases que del mismo dependen, á excepcion del clero secular y regular, á quien se invitara por sus respectivos Prelados á que contribuyan en

iguales términos á los gastos de las mencionadas provincias.

Art. 2.º Igual descuento y desde las mismas épocas sufrarán los pensionistas, jubilados, retirados y cesantes que tengan consignadas sus pagas en las cajas de Ultramar.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar,

Vengo en decretar que Don Rafael de Izquierdo y Gutierrez y D. Rafael Prieto y Cáules formen parte de la comision creada por decreto de 10 del corriente para proponer las bases de reforma política y administrativa en la isla de Puerto-Rico.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para las plazas de vocales de la comision creada por decreto de 10 del presente para que discuta y proponga las bases de reforma política y administrativa de la isla de Puerto-Rico, vacantes por renuncia de D. Augusto Ulloa y D. Julian Juan Pavía, á D. Juan Bautista Machicote, marqués de Machicote, y á D. José Ramon Fernandez, marqués de la Esperanza.

Dado en Madrid á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo expuesto en 21 de julio último por el Director de la caja general de depósitos, el regente del reino, de conformidad con lo propuesto por ambas Direcciones, se ha servido disponer que tanto dicho establecimiento como sus sucursales en las provincias no hagan entrega ó devolución de imposiciones ni depósitos á los interesados que se presenten autorizados por un titulo cualquiera hereditario sin que previamente justifiquen haber satisfecho en donde corresponda el impuesto de traslaciones de dominio que la ley tenga señalado.

De órden de S. A: lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1869.—Ardanaz.—Sr. Director general de contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Enterado el regente del reino de una comunicacion del gobernador de la provincia de Santander dando cuenta de la visita que ha girado á la Escuela pública de niños del pueblo de Torrelavega, de las condiciones especiales de aptitud, celo é inteligencia y buenos resultados en la enseñanza del maestro que la dirige Don Celestino Ceballos; S. A. se ha servido disponer que por este ministerio se signi-

que al de Estado al referido maestro particular, lo que tampoco sucede en el presente caso: Y resultando que el juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza exonera en apoyo de su jurisdicción que la acción de lucida por Don José Alvarez es personal y referida al cumplimiento de una obligación contraída según la demanda en la ciudad de Zaragoza, que en ella debe realizarse el pago en su caso; y que el incidente de pobreza de que en el día se trata, y que ha dado lugar á la inhibitoria propuesta por el juez de Burgos, debe sustanciarse en el mismo juzgado competente para conocer del pleito, al tenor del artículo 187 de la ley de enjuiciamiento civil: Vistos, siendo Ponente el ministro Don Miguel Zorrilla: Considerando que cuando se ejercita una acción personal el juez competente para conocer con preferencia fuera de los casos de sumisión es el del lugar en que deba cumplirse la obligación, según lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 5.º de la ley de enjuiciamiento civil: Considerando que aun no estando designado expresamente el lugar en que haya de cumplirse la obligación relativa al pago del importe de las arrobas de aceite compradas por Alvarez, se deuce natural é indubitablemente que fué Zaragoza donde por encargo de Huidobro se contrataron y donde se exigió por el vendedor, y se verificó el pago por el demandante en representación de Huidobro: Considerando que con arreglo al artículo 187 de la misma ley de enjuiciamiento civil la justificación de pobre se ha de practicar siempre en el juzgado competente para conocer del pleito en que se trató de disfrutar del beneficio de la defensa; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Bayarri. — Manuel María de Basualdo. — Juan Jimenez Cuenca. — Manuel Leon. — Miguel Zorrilla. Publicacion. — Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Miguel Zorrilla, ministro de la Sala segunda del tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como escribano de cámara. Madrid 23 de setiembre de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes. (Gaceta del 25 de setiembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de setiembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, suscitada entre el juez de primera instancia de Burgos y el del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza con motivo del incidente promovido por D. José Alvarez para que se le defienda en concepto de pobre en demanda que ha entablado contra D. Faustino Ruiz Huidobro en reclamación de cantidades: Resultando que D. José Alvarez acudió al juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza exponiendo que D. Faustino Ruiz Huidobro, vecino de Burgos, encargó á Don Manuel Salvador le comprase una partida de aceite y se la remitiera á dicha ciudad: que no teniendo conocimiento al propósito el Salvador, rogó al Alvarez que hiciera la compra del aceite, como así lo verificó, á Francisco Rocha de una partida de 194 arrobas, de la que se hizo cargo una persona que envió Ruiz y Huidobro: que faltando á Rocha la cantidad de 2.732 rs. para el completo cobro del valor del aceite, acudió contra el Alvarez, el cual fué condenado al pago de aquella cantidad, si bien reservándosele el derecho de reclamar contra quien le conviniera, y en virtud de tal reserva pidió se condenase á Ruiz Huidobro al pago de los 2.734 rs. y las costas; y por un otro si pretendió se le declarase pobre para litigar, previa la correspondiente justificación: Resultando que el juez de Zaragoza, á reserva de proveer sobre lo principal, confirió traslado de la solicitud de pobreza promovida por D. José Alvarez á D. Faustino Ruiz Huidobro y al Promotor fiscal: que librado exhorto al juez de Burgos para el emplazamiento de Ruiz Huidobro, acudió este á dicho juez solicitando oficialmente al de Zaragoza para que como incompetente se inhibiera del conocimiento de la demanda y remitiera los autos con emplazamiento de la parte actora; y que en su virtud se promovió la presente competencia, remitiendo para su decisión ambos jueces á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones: Resultando que el juez de primera instancia de Burgos, para sostener su competencia, alega que D. José Alvarez no determina específicamente en la demanda la acción ejercitada; pero ya sea la de compra-venta, ya de mandato, ó ya nacida de un cuasi contrato, es lo cierto que no aparece que Don Faustino Ruiz Huidobro se halle ligado para con el mencionado Alvarez con ninguna obligación que por convenio de las partes ó por disposición de la ley deba cumplir el D. Faustino en Zaragoza: que cuando no se ha determinado por los interesados ni lo está por la ley el lugar del cumplimiento de una obligación en casos como el presente, lo es el del domicilio del demandado, según lo previene el art. 5.º en su párrafo tercero de la ley de enjuiciamiento civil, y lo confirma la jurisprudencia de este Tribunal Supremo de Justicia en decision, entre otras, de 10 de marzo de 1867: que según la de 9 de octubre de 1868, cuando se supone prefijado el lugar en que debe cumplirse la obligación hay que acompañar á

la demanda algun comprobante de este particular, lo que tampoco sucede en el presente caso:

Y resultando que el juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza exonera en apoyo de su jurisdicción que la acción de lucida por Don José Alvarez es personal y referida al cumplimiento de una obligación contraída según la demanda en la ciudad de Zaragoza, que en ella debe realizarse el pago en su caso; y que el incidente de pobreza de que en el día se trata, y que ha dado lugar á la inhibitoria propuesta por el juez de Burgos, debe sustanciarse en el mismo juzgado competente para conocer del pleito, al tenor del artículo 187 de la ley de enjuiciamiento civil: Vistos, siendo Ponente el ministro Don Miguel Zorrilla: Considerando que cuando se ejercita una acción personal el juez competente para conocer con preferencia fuera de los casos de sumisión es el del lugar en que deba cumplirse la obligación, según lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 5.º de la ley de enjuiciamiento civil: Considerando que aun no estando designado expresamente el lugar en que haya de cumplirse la obligación relativa al pago del importe de las arrobas de aceite compradas por Alvarez, se deuce natural é indubitablemente que fué Zaragoza donde por encargo de Huidobro se contrataron y donde se exigió por el vendedor, y se verificó el pago por el demandante en representación de Huidobro: Considerando que con arreglo al artículo 187 de la misma ley de enjuiciamiento civil la justificación de pobre se ha de practicar siempre en el juzgado competente para conocer del pleito en que se trató de disfrutar del beneficio de la defensa; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Bayarri. — Manuel María de Basualdo. — Juan Jimenez Cuenca. — Manuel Leon. — Miguel Zorrilla. Publicacion. — Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Miguel Zorrilla, ministro de la Sala segunda del tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como escribano de cámara. Madrid 23 de setiembre de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes. (Gaceta del 25 de setiembre.)

Vistos, siendo Ponente el ministro Don Miguel Zorrilla:

Considerando que cuando se ejercita una acción personal el juez competente para conocer con preferencia fuera de los casos de sumisión es el del lugar en que deba cumplirse la obligación, según lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 5.º de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que aun no estando designado expresamente el lugar en que haya de cumplirse la obligación relativa al pago del importe de las arrobas de aceite compradas por Alvarez, se deuce natural é indubitablemente que fué Zaragoza donde por encargo de Huidobro se contrataron y donde se exigió por el vendedor, y se verificó el pago por el demandante en representación de Huidobro:

Considerando que con arreglo al artículo 187 de la misma ley de enjuiciamiento civil la justificación de pobre se ha de practicar siempre en el juzgado competente para conocer del pleito en que se trató de disfrutar del beneficio de la defensa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Bayarri. — Manuel María de Basualdo. — Juan Jimenez Cuenca. — Manuel Leon. — Miguel Zorrilla. Publicacion. — Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Miguel Zorrilla, ministro de la Sala segunda del tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como escribano de cámara. Madrid 23 de setiembre de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes. (Gaceta del 25 de setiembre.)

Madrid 23 de setiembre de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes. (Gaceta del 25 de setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las clases mas importantes de la isla de Cuba y las autoridades de la misma, haciéndose eco de sus vivas y repetidas instancias, se han dirigido al gobierno supremo de la nación en solicitud de que se establezca en la Habana una casa de moneda; y esta medida, que justifican los que por ella abogan con la necesidad de conjurar por todos los medios posibles la crisis económica que aquella provincia atraviesa en estos momentos debe res-

ponder á una necesidad de muy atrás sentida, puesto que no son estas las primeras instancias que con tal objeto han dirigido las autoridades, corporaciones y clases mas respetables de Cuba. Habiéndose pedido informe por real orden de 6 de julio de 1856 sobre los medios mas á propósito para remediar la escasez de moneda de plata que á la sazón se sentía en esta isla, el consejo de administración propuso con marcada insistencia, y como medida que debiera conjurar nuevas crisis en lo sucesivo, la creación de una fábrica de aquella clase; y si se consideran la importancia de los mercados de Cuba, las necesidades de sus establecimientos de crédito, la frecuencia con que se desnivelan sus cámbios, la repetición de sus crisis monetarias, los continuos conflictos á que da lugar la admisión de moneda extranjera, imposible de rechazar por otra parte á causa de escasear la nacional, y las ventajosas condiciones con que en la Habana pueden obtenerse las pastas de oro y plata merced á la proximidad de California y Méjico, fácilmente se comprende lo aceptable que es un pensamiento que, además de todas estas consideraciones, tiene á su favor la feliz experiencia de las islas Filipinas, donde tan buenos servicios está prestando la casa de moneda establecida en Manila por real decreto de 8 de setiembre de 1857, y la circunstancia no menos favorable de estar prontas á sufragar todos los gastos de establecimiento las diferentes clases que hoy solicitan de V. A. la competente autorización para crear en la Habana una fábrica de esta clase.

Todo esto, sin embargo, que en concepto del ministro que suscribe es motivo muy bastante para que V. A. se digne acceder á lo que con tanta urgencia y tan marcado empeño proponen las autoridades y clases mas respetables de Cuba, no podria constituir razon legitima para proceder á la creación de una casa de moneda en esta isla sin los trámites que por punto general exige la preparacion de toda medida de esta clase, si las extraordinarias circunstancias de la citada provincia no justificaran sobradamente la urgencia con que además solicitan sus autoridades el establecimiento de la casa de moneda. En los momentos presentes no puede demorarse nada de todo aquello que de algun modo puede contribuir á conjurar la grave crisis que aflige á la isla de Cuba; y ante estas consideraciones no vacila el ministro que suscribe en proponer á V. A. que considere comprendida en las facultades extraordinarias de que se halla investida la autoridad superior de aquella provincia la de proceder desde luego al establecimiento en la Habana de una casa de moneda con sujecion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de setiembre de 1869. — El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuer-

do con el consejo de ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El gobernador superior civil de la isla de Cuba, de acuerdo con la intendencia y aceptando los ofrecimientos que á este fin se le tienen hechos, procederá desde luego al establecimiento de una casa de moneda en la Habana, dotándola de todas las condiciones necesarias para su objeto; pero procurando al mismo tiempo la mayor economía, y dando despues cuenta justificada al ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Interin se forman las correspondientes ordenanzas, la casa de moneda de la Habana se regirá, tanto en la parte económica como en la facultativa, en cuanto sea posible, por las publicadas para las fábricas de igual clase establecidas en la península.

Art. 3.º Queda facultado el gobernador superior civil de Cuba para determinar, de acuerdo con la intendencia y teniendo en cuenta las necesidades de la isla, la clase ó clases de moneda que con preferencia deban acuñarse en el nuevo establecimiento; pero siempre ajustándose estrictamente á lo prevenido en el decreto publicado por el gobierno provisional en 19 de octubre último respecto al peso, ley y diámetro de las monedas, así como á las demas proposiciones vigentes sobre emblemas, leyendas y condiciones externas de las mismas.

Art. 4.º Se remitirán muestras de cada rendición al ministro de Ultramar á fin de someterlas á los correspondientes ensayos facultativos, todo en los mismos términos y con las precauciones establecidas para las acuñaciones practicadas en la casa de moneda de Manila.

Madrid 24 de setiembre de 1869. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de administración local.

—Negociado 2.º— Orden circular.

Habiendo consultado la diputación provincial de Pontevedra, si á pesar de haber sido derogada la ley de 8 de enero de 1845 por la de 21 de octubre de 1868 deberá formar y remitir á este ministerio el resumen de los presupuestos municipales, S. A. el Regente del Reino, considerando que estos datos estadísticos son de reconocida importancia y de suma necesidad, no solo para la administración activa, sino para el poder legislativo en la apreciación de los servicios y recursos públicos de toda especie y en la votación de los impuestos; y considerando que con obligar á las Diputaciones provinciales á la formación y revisión de los expresados resúmenes en nada se amenguan sus atribuciones, ni se coarta su autonomía, ni se contraria el espíritu de la ley de 21 de octubre antes citada, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las diputaciones anuales formarán anualmente, luego que termine el ejercicio de cada año económico, el

resumen de los gastos y de los ingresos aprobados en los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios, de todos los distritos municipales de la provincia, ajustándose á los modelos adjuntos.

2.º En todo el mes de octubre remitirán indeliblemente á este ministerio por conducto de los gobernadores cuatro ejemplares de dichos resúmenes, uno que quedará en la Direccion de administracion local, dos para los cuerpos colegisladores y otro para la direccion general de estadística, debiendo publicarse tambien en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

3.º Las diputaciones procederán á formar y remitir en el plazo mas breve los resúmenes correspondientes á los años económicos de 1864-65, 1865-66, 1866-67 y 1867-68, segun los modelos ya circulados á los gobernadores.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

de ministros.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital D. Victor Balaguer, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar se encargue nuevamente de la Direccion general de estadística; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que V. I. ha desempeñado interinamente dicho cargo.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1869.—Sr. D. Francisco Garcia Martino, subdirector segundo jefe de la direccion general de estadística.

(Gaceta del 26 de setiembre.)

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Coruña 24 de setiembre, á las nueve y cuarenta y ocho minutos de la noche.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Conocidos los detalles del infame asesinato del Gobernador interino de Tarragona, es general la indignacion manifestada por todos los habitantes de esta capital, quienes piden al Gobierno la mayor energia para reprimir las tendencias disolventes y anárquicas que se revelan en ciertas manifestaciones y por ciertas agrupaciones políticas, que harian odiosa la libertad y deshonrarian la nacion ante la Europa si no fuesen reprimidas con la severidad de que el Gobierno está dando muestras. Trasmiso á V. E. en este telegrama el sentimiento general de todas las personas honradas de la Coruña, sin distincion de personas.»

Idem 26 de setiembre, á las doce de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial felicita á S. A.

el Regente, al Gobierno de la Nacion y á los bravos que en Barcelona han hecho triunfar la causa del orden, que es la de la revolucion. A la vez ruega al Gobierno no afije en la severidad con que debe ser reprimido el que a que la legalidad existente para evitar que, tras un periodo de anarquía y ruina para el comercio y la industria y el crédito, venga otro de opresion»

Idem 26 de setiembre, á las diez y once minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibido el telegrama de V. E. á las ocho y media que he publicado al momento y circulado por toda la provincia. La satisfaccion de todas las personas liberales y sensatas de esta capital es grande al saber la energia y prontitud con que ha sido reprimida la insurreccion de Barcelona, presos y embarcados parte de sus autores, y la decision que muestra el Gobierno en hacer respetar la ley. En este camino serán muchos los que ayudarán al poder para que acabe de una vez la agitacion que tiene perturbado al pais; que quiere mucha libertad, pero con mucho orden, y que se tenga mucho respeto á la Constitucion, á las decisiones de las Cortes y á cuanto emana de los poderes legítimos.»

Cuenca 26 de setiembre, á las 8 y treinta y cuatro minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Felicito calorosamente al Gobierno por el triunfo obtenido por medio de la ley, hallada en Barcelona. Asegurada la tranquilidad en esta provincia permitiéndome ofrecer á V. E. mis leales servicios en los puestos de peligro y en la forma que el Gobierno de S. A. quiera utilizarlos.»

Idem 26 de setiembre, á las cinco de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Asegurada la tranquilidad pública. Las corporaciones populares y los Voluntarios acatan las disposiciones del Gobierno, y cuento con su ayuda para defender la libertad y el orden constitucional.»

Idem 26 de setiembre, á las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial, el ayuntamiento, Voluntarios de la Libertad y los empleados todos de la administracion civil y económica felicitan sinceramente al Gobierno por el triunfo alcanzado en Barcelona, ofreciéndole su leal adhesion y el apoyo más entusiasta y decidido para defender la libertad y el orden constitucional.»

Huesca 22 de setiembre, á las nueve y veintitres minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Se ha sabido en esta capital con la mayor indignacion el infame asesinato del Secretario del Gobierno civil de Tarragona. Todas las personas sensatas interesadas en que la libertad no se pierda piden á una voz que el Gobierno adopte medidas enérgicas que detengan la marcha desbordada que siguen algunos republicanos.»

Idem 26 de setiembre á las once y diez minutos de la mañana.—El Gobernador interino al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Comandantes de Voluntarios de la

Libertad, comisionados por la fuerza popular de esta capital, se me han presentado manifestando su adhesion al Gobierno, y protestando enérgicamente contra los sucesos de Tarragona y la conducta observada por parte de los Voluntarios de Barcelona, ofreciendo su cooperacion decidida para el sostenimiento del orden. En esta provincia hay completa tranquilidad.»

Lérida 32 de setiembre, á las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la noche.—El Gobernador interino al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Junta directiva del Liceo monárquico democrático de esta capital, en representacion de la sociedad y compañía de Voluntarios movilizados, ha venido á este Gobierno á hacer pública su indignacion por el bárbaro atentado acaecido en Tarragona, y á renovar con este motivo sus ofrecimientos de adhesion al Gobierno de Su Alteza y á su representante en la provincia, expresando una vez más que se hallan dispuestos socios y Voluntarios á perder sus vidas por el sostenimiento del orden y de la libertad conquistada.»

Idem 26 de setiembre, á las ocho y cincuenta minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibido el telegrama de V. E. referente á los sucesos de Barcelona, felicito al Gobierno por el triunfo obtenido sobre los sediciosos. Reina tranquilidad en esta; y despues de tomadas las convenientes precauciones, confio en la sensatez de estos habitantes.»

Pamplona 26 de setiembre, á las doce y diez minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Felicito al Poder Ejecutivo por el nuevo triunfo que ha conseguido en las calles de Barcelona contra la insurreccion armada. Con este motivo reitero mi más completa adhesion y mi más decidido apoyo moral y material para la conservacion del orden. Afirtunadamente en esta provincia los Voluntarios de la Libertad están al lado del Gobierno, y los disidentes que hay son en extremo número, y no pueden ofrecer cuidado aunque quisieran tomar actitud resistente.»

Pontevedra 26 de setiembre á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Gobernador civil, los Diputados á Cortes señores Rodriguez Seoane, Riestra, Sagasta la Diputacion provincial, Ayuntamiento de la capital, Comandantes y Jefes de las fuerzas. Juez de primera instancia y demás autoridades populares de esta ciudad, eminentemente liberales como monárquico-democráticos, felicitan al Gobierno por el rapido triunfo obtenido en los deplorables sucesos de Barcelona contra los que impredadamente se colocaron fuera de la ley. Se ofrece tambien al Gobierno de la Nacion nuestro incondicional apoyo para defender la libertad y el orden.»

Santander 26 de setiembre, á las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Felicito al Gobierno y á V. E. por el triunfo del orden en Barcelona. El Juez de primera instancia se asocia á esta felicitacion. En esta orden, y no hay peligro de que se turbe.»

Segovia 26 de setiembre, á los dos y

diez minutos de la tarde.—El Gobernador interino al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibido el parte de V. E. relativo á los sucesos de Barcelona, y comunicado al público, se presentan comisiones de la Diputacion, Gobernador militar, Juez de primera instancia, Alcalde popular y Jefes de la fuerza ciudadana á ofrecer su apoyo moral y material al Gobierno para el sostenimiento del orden público, felicitando al mismo y á cuanto han contribuido á restablecer el imperio de la ley por su energia y decision.»

Toledo 24 de setiembre, á las nueve y veinticinco minutos de la noche.—El Alcalde popular al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«El ayuntamiento popular de esta ciudad, en sesion de hoy, ha acordado por unanimidad manifestar á V. E. su profundo sentimiento por el horrible crimen cometido en Tarragona con el Gobernador interino de aquella provincia, D. Raimundo de los Reves, y abrigar la esperanza de que el Gobierno adoptará enérgicas medidas para que no se repitan delitos tan atroces, que se alentarian con la impunidad.»

Idem 26 de setiembre, á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion:

«El alcalde é individuos del ayuntamiento de Toledo que suscriben felicitan al gobierno cordialmente por el triunfo de la ley en Barcelona; ofrecen su leal cooperacion para combatir todos los enemigos de la libertad y el orden, sea cual fuere la máscara con que se encubran.»

Zamora 24 de setiembre, á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.—El gobernador interino al Excelentísimo Sr. Ministro de la gobernacion:

«Se me ha presentado una comision del Comité provincial rogado manifieste al gobierno su enérgica reprobacion contra el asesinato del gobernador interino de Tarragona, y sus vehementes deseos de que el fallo de la ley se aplique con todo rigor á los culpables.»

(Gaceta del 27 de setiembre.)

ANUNCIOS.

IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Papeles para flores; lisos; matizados y para vestir; semillas de todos colores; hojas verdes y negras de papel; percalina, crespon y terciopelo.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz; idem dobles para tinta y lapiz; idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas; bristol blanco para dibujo y retratos; id de colores; idem arabescos y negros para targetas y esquelas.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para carteras. Libros de memoria y carteras de bolsillo; álbums para dibujo y retratos.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevidad, Limpieza y Economía.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.